

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS Y ASISTENCIAS EN LA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE.-**

**Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.-**

De conformidad con el Art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la mencionada Ley.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.-**

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Residencia de Tiempo Libre.

**Artículo 3º.- Devengo.-**

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios por debajo del límite previsto.

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

**Artículo 4º.- Sujetos Pasivos,-**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria será la siguiente:

- Prestación Servicio Residencia Tiempo Libre en temporada alta ( 1 de julio al 16 de septiembre), en Semana Santa ( desde Viernes de Dolores ), y fin de semana del Corpus Christi: **32,01 euros/día y persona, pensión completa**
- Prestación Servicio Residencia Tiempo Libre resto del año: **26,68 euros/día y persona, pensión completa**

**Artículo 6º.- Responsables.-**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las Entidades Locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos por ella establecidos, correspondiente a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas,

los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Villacarrillo, 18 de Enero de 2011**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2010, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de fecha 31 de diciembre de 2010.

**Villacarrillo, 18 de Enero de 2011**